

EXPEDIENTE: 001 -059402

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 29 de julio de 2021

[REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Estimados señores,

Esta pasada semana, el Presidente del Gobierno, Sr Pedro Sánchez Castejón ha estado de gira por los Estados Unidos de América con una agenda poco clara y poco política a mi juicio.

En esta agenda, no se ha reunido con ningún miembro de la política norteamericana, ni con ningún miembro de la Administración del Presidente Joe Biden. Tampoco ha tenido reuniones con políticos de las ciudades en las que ha estado, lo que encuentro particularmente inquietante.

Sin embargo, el Presidente del Gobierno en sus redes sociales, ha hecho alarde de una serie de reuniones de carácter económico con empresas privadas norteamericanas de nuevas tecnologías, entre las más relevantes; de las cuales se desconoce el alcance real o tan siquiera si ha llegado a algún tipo de acuerdo efectivo con éstas y que beneficie a la economía de nuestro país.

Entiendo que, en las circunstancias de pandemia mundial y de estar aun sometidos a amplias restricciones de movilidad dentro de nuestro territorio, estas tomas de contacto con estas empresas podría haberse hecho perfectamente a través de videoconferencias, como lo hacemos la mayoría de los españoles.

En este contexto, me gustaría me facilitaran información sobre:

- Relación de cargos que acompañaban al Presidente del Gobierno en esta gira.*
- Relación de empresas españolas que han acompañado al Presidente del Gobierno.*
- Relación de reuniones y acuerdos, sean preliminares o no, del gobierno de España con las empresas visitadas por el Presidente del Gobierno durante la visita.*
- Relación de gastos detallados de esta gira del Presidente del Gobierno durante esta gira estadounidense.*

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su contestación.”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 634/2021, de 26 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, atribuye al **Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica** el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran **información pública**, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre determina que el derecho de acceso podrá ser limitado, entre otras causas, por suponer un perjuicio para la **seguridad nacional**.

Atendiendo al artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, si la información solicitada es objeto de **publicidad activa**, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante como puede acceder a ella.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se ha pronunciado acerca de la actuación del órgano o unidad competente cuando, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicite por los interesados información ya objeto de publicidad activa por el organismo de que se trate, en su Criterio Interpretativo 9/2015.

*El artículo 14.1.k) de la Ley 19/2014, de 9 de diciembre, establece como límite de acceso a la información pública, que la solicitud verse sobre información cuya divulgación pudiera suponer un perjuicio para **garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisiones**.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, incurrirán en causa de inadmisión aquellas solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una **acción previa de reelaboración**.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Conceder parcialmente el acceso a trámite de la solicitud.

En lo que refiere a la información solicitada sobre los acompañantes del Presidente del Gobierno durante el viaje a Estados Unidos, informamos de que no cabe facilitar dicha información al tratándose de materia clasificada en virtud del Acuerdo del Consejo de

Ministros, de 28 de noviembre de 1986, en relación con la Ley 9/1968 de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, modificada por la Ley 48/1978 de 7 de octubre, tanto los informes sobre movimientos de aeronaves militares, como los planes de protección de autoridades y pasajeros sometidas a la misma, y en concreto, los informes y datos estadísticos sobre movimientos de fuerzas, buques o aeronaves militares.

Todo ello avalado por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo sección 7ª de la Audiencia Nacional de fecha 23 de octubre de 2017, donde señala en su fallo que “La información proporcionada no podrá referirse a aquellos viajes o acompañantes, cuando se trate de viajes que hayan sido clasificados como materia clasificada”, y por el propio Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno, en el fundamento jurídico 7º de su resolución del 15 de febrero de 2016, en la que indicaba que “Dicha información no incluirá datos de vuelos cuya información haya sido clasificada antes de ser proporcionada al Ejército del aire por venir referida a la Presidencia del Gobierno y/o Casa Real”.

En relación a la información que se solicita sobre las reuniones mantenidas, la agenda del Presidente del Gobierno es objeto de publicidad activa, por lo que se publica y actualiza periódicamente en la página web de La Moncloa, que puede consultar a través del siguiente enlace;

<https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/agenda/Paginas/index.aspx>

Sobre la información solicitada respecto de los acuerdos adoptados, actúa el límite de la garantía de la confidencialidad y secreto requerido en procesos de toma de decisiones legalmente previsto, pues atendiendo al “test de daño” al que refiere el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno en su Criterio Interpretativo 2/2015, sobre la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información pública, en el presente supuesto supondría un gran perjuicio, concreto, definido y evaluable, toda vez que la publicidad de dicha información podría influir y comprometer las negociaciones que pudieran estar llevándose a cabo por el Gobierno de España, suponiendo a largo plazo un perjuicio económico. Por este motivo, no se puede facilitar información al respecto.

No obstante, se le informa de que puede haber información de su interés publicada en la página web de La Moncloa, que puede consultar a través del siguiente enlace;

<https://www.lamoncloa.gob.es/multimedia/videos/presidente/Paginas/2021/210721->

[sanchez-eeuu.aspx](#)

Respecto de la información requerida sobre los gastos del viaje, en la Presidencia del Gobierno, los gastos que pudieran realizarse con ocasión de un viaje se atienden mediante imputación, según corresponda por su naturaleza, a diferentes subconceptos del “Capítulo 1: Gastos de Personal” o al “Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes o servicios”.

En consecuencia, no es posible individualizar el importe que corresponda a gastos soportadas en viajes del Presidente del Gobierno dentro del gasto total que se agrupan en cada subconcepto, sin que ello supusiera reelaborar nuevamente toda la información contable y, además, hacerlo paralelamente en dos soportes diferentes, el oficial que responde a los requisitos de información que demandan los órganos de control presupuestario, y uno propio que permitiera atender demandas de información particulares.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

EL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

